



# INFRACCIONES ADUANERAS: especialmente defraudación de valor y contrabando

*Dr. Stanislao Lamenza*  
*Asesor Letrado División Jurídica y Notarial*  
*slamenza@aduanas.gub.uy*



# RÉGIMEN INFRAACCIONAL: ASPECTOS SALIENTES

- Incorporación del régimen infraccional al texto del CAROU
- Reducción y simplificación de tipos infraccionales
- Derogación de competencia jurisdiccional de DNA en asuntos de menor cuantía y en abandono (subsiste contravención, a. 227)
- No sanciona actos preparatorios, sólo tentativa: misma sanción que para infracción consumada (art. 214)

# RÉGIMEN INFRACCIONAL: ASPECTOS SALIENTES

- **Definición de tributos a efectos de sanción:** aduaneros o no, que afecten a las mercaderías en ocasión de su importación o exportación definitivas (a. 215)
- **Actualización de multas:** variación UI desde resolución hasta el pago (a. 216)
- **Adecuación del régimen de responsabilidad**
- **Autorevisión (a.221)**

# RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE INFRACCIONES (a. 213)



## - RESPONSABILIDAD SUBJETIVA PARA MAYORÍA DE INFRACCIONES: culpa o dolo

**Culpa:** Negligencia, impericia o imprudencia

**Dolo:** intención y voluntad de violar la norma  
**Presunciones de dolo:** defraudaciones y contrabando

**SANCIÓN:** culpa se puede reducir hasta un 50%

## - RESPONSABILIDAD OBJETIVA PARA DIFERENCIA Y CONTRAVENCIÓN

# RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL DESPACHANTE DE ADUANAS



- Por **tributos** aduaneros y proventos portuarios (a. 27)
- Por el **pago de la sanción pecuniaria**, salvo cambio de aplicación o destino de mercaderías o incumplimiento de obligaciones condicionantes de la introducción o extracción provisional, temporaria o definitiva de las mercaderías, o infracción de defraudación de valor (a. 218)



# RESPONSABILIDAD DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS (a. 222)



Responsabilidad solamente de entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial



# RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS (a. 219)



Directores, administradores y representantes legales y voluntarios que no procedan con la debida diligencia en sus funciones, responderán solidariamente por el pago de los tributos y las multas por infracciones



# TIPOS INFRACCIONALES



**CONTRAVENCIÓN (art. 200)**

**DIFERENCIA (art. 201)**

**DEFRAUDACIÓN (art. 204)**

**DEFRAUDACIÓN DE VALOR (art. 205)**

**ABANDONO INFRACCIONAL (art. 207)**

**DESVÍO DE EXONERACIONES (art. 208)**

**CONTRABANDO (art. 209)**

**RECEPTACIÓN DE CONTRABANDO (art. 212)**





# DEFRAUDACIÓN DE VALOR (a. 205)



**Descripción típica:** *toda declaración aduanera que distorsione el valor en aduana de las mercaderías en perjuicio de la renta fiscal.*

**Verbo nuclear:** *declaración aduanera*

**Declaración:** Acción y efecto de declarar

A. 2: *“toda declaración que debe realizarse ante la DNA, en forma correcta, completa y exacta, según el modo y procedimientos establecidos”*

**Elemento teleológico:** *que distorsione*

**Distorsión:** 3. Acción de presentar o interpretar hechos, intenciones, etc., deformándolos de modo intencionado.

La distorsión puede ser por acción u omisión

**Referencia objetiva:** *el valor en aduana*

**Referencia subjetiva:** *en perjuicio de la renta fiscal.*

Infracción de daño pues exige el efectivo acaecimiento del perjuicio fiscal.



# DEFRAUDACIÓN DE VALOR (a. 205)



## Concepto de renta fiscal:

- A) restringido, como sinónimo de renta aduanera.
- B) amplio: todos los tributos aduaneros o no en ocasión de la importación

## Fundamentos:

- 1) concepto natural y obvio de renta fiscal:

Renta: Ingreso.

Fisco: Erario, tesoro público. Conjunto de los organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos.

- 2) La norma no se restringe a la renta aduanera.
- 3) A.215, no define renta fiscal pero determina qué tributos son aplicables para calcular el monto de la sanción con concepto amplio.

**Responsabilidad – culpabilidad** -: culpa o dolo (213)



# DEFRAUDACIÓN DE VALOR (a. 205)



## - Presunciones relativas del dolo (a.206):

- A) Contradicción evidente entre la declaración aduanera presentada y la documentación en base a la cual debe ser formulada aquella.
- B) Manifiesta disconformidad entre las normas y la aplicación que de las mismas se haga al efectuar la declaración aduanera.
- C) Incumplimiento de la obligación de llevar o exhibir libros y documentación, o existencia de dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos.
- D) Se compruebe la adulteración de documentos o registros contables de las personas relacionadas con la operación aduanera efectuada.
- E) Cuando se omitan o se establezcan incorrectamente los datos en los respectivos formularios o declaraciones, que para el control de la valoración, el origen o la clasificación establezca la DNA.

- DNA debe probar la existencia del hecho tipificado como presunción del que se deduce el dolo.

**Responsable:** cualquiera

Despachante no tiene responsabilidad subsidiaria (a.218, n.5).

**Sanción:** multa igual al doble del importe de los tributos adeudados, sin perjuicio del pago de los mismos.

# CONTRABANDO (a. 209)



- Una de las más importantes expresiones de la delincuencia socio – económica
- Es la infracción con sanción más grave
- Puede constituir también delito
- Es delito precedente del lavado de activos
- **-Descripción típica:** toda acción que tenga por objeto la entrada o salida de mercadería del territorio aduanero, en forma clandestina o violenta, o sin la documentación correspondiente, que esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos esenciales para la importación o exportación definitivas de determinadas mercaderías que establezcan leyes y reglamentos especiales aún no aduaneros.

# CONTRABANDO (a. 209)



- **Bienes jurídicos tutelados**: hacienda pública, economía, salud y seguridad públicas. ¿control aduanero?

- **Acción Nuclear**: entrada o salida de mercadería del territorio aduanero

- **Entrada y salida**: importación / exportación (a.2)

- **Tránsito**: *régimen común a importación y exportación (a.119 )*.

Art. 210 lits. B y C menciona situaciones infraccionales de contrabando en tránsito.

## **Medios:**

A) **clandestinidad**:

a) ocultamiento a la fiscalización que se realice;

b) evitación de la fiscalización por ingreso a través de lugares u horas inhábiles.

B) **Violencia**: física o psicológica.

C) **Indocumentación**: falta de la documentación correspondiente en sentido amplio

# CONTRABANDO (a. 209)



- **Referencia o elemento subjetivo**: Finalidad de lesionar la renta fiscal – tributos aduaneros o no - o de violar los requisitos esenciales para la importación o exportación definitiva establecidos por leyes o reglamentos.

- **Infracción de peligro**: no requiere el efectivo daño a la renta ni la efectiva violación de requisitos

- **Consumación**: al momento de la entrada o salida a través de los elementos del tipo infraccional.

**Tentativa**: se pena igual que la infracción consumada.

**Concurrencia**: con delitos: atentado, cohecho, falsificación documentaria, desacato.

**Régimen de Responsabilidad**: Culpa o dolo

**Sujeto activo**: cualquiera

**Sujeto Pasivo**: El Estado, el Fisco.

# CONTRABANDO (a. 209)



- **Sanción:** (a.211) además de tributos acumulativamente:
  - A) comiso de mercadería o el pago de su valor en aduana,
  - B) costas y costos del proceso.
  - C) doble del monto de los tributos (tasa 70%, DL 14.629, a. 14).
  - D) multa del 20% del valor en aduana
  - E) comiso del medio de transporte

## **Presunciones de la infracción** (a.210):

### **Contrabando en Tránsito?:**

- El tránsito es fuente importante y genuina de trabajo y divisas y por tanto una actividad fundamental de nuestra economía.
- Por sus características implica riesgo fiscal y determinados controles
- Patología: cuestión de prueba, cuando se utiliza como modo de encubrir una infracción

Ej.: venta en plaza, alteración de los precintos, apartamiento injustificado de la ruta, no finalización del tránsito,

# CONTRABANDO (a. 209)



## - Contrabando en Tránsito?

### **Presunciones** (a. 210, lits. B y C)

- Cuando se deje de consumir el tránsito, sin consentimiento de la DNA, ni causa justificada
- Si se sustituyen bultos o contenidos
- Si se retornan o vuelven clandestinamente al país la mercaderías objeto de la operación
- Cuando el medio de transporte se aparta de la ruta preestablecida para su tránsito.



**MUCHAS GRACIAS!**